



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 055-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 05 de marzo de 2026.

VISTO:

El expediente N° 2023, que contiene de Informe N° 009-2026-COMISION DESTAQUE-RSG-DIRESA / APU, de fecha 05 de marzo 2026 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a la solicitud de Reconsideración de Renovación de Destaque para el periodo 2026, con Memorandum N° 56-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 05 de marzo 2026, la Directora de la Red de Salud dispone proyectar Resolución Directoral de la solicitud de reconsideración de Renovación de Destaque de la Servidora Técnica en Enfermería YASMINY JOCABET RAMÍREZ JIMENEZ y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.

Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 2023, de fecha 05 de marzo del 2026, la servidora Técnica en Enfermería Yasmíny Jocabet Ramírez Jiménez, presenta medios probatorios de Sustento de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 229-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU; que declara Infundado, a la revisión de los documentos presentados, se advierte la justificación del estado de salud de la servidora en condición de titular, presenta nuevas evidencias que respaldan su condición de salud, las mismas que se toman en consideración para el pronunciamiento de la comisión en este acto;

Que, se tiene el informe médico de fecha 19 de enero de 2026, firmado por Médico Traumatólogo Juan Manuel Mansilla Valencia, quien diagnostica (espondiloartrosis lumbar), que genera algún grado de limitación funcional, la misma que se le exhorta que debe seguir tratamientos de fisioterapia y rehabilitación de manera estricta; se tiene el informe de fecha 19 de enero de 2026, firmado por el Médico Cardiólogo Alberto Villegas Cuaresma, quien diagnostica (arritmia cardíaca ventricular leve); se tiene el informe médico de fecha 09 de febrero de 2025, firmado por el médico neurólogo y Medicina General Integral André Soto Soto, quien diagnostica (trastorno de los discos intervertebrales, espondilosis lumbar). Que le genera algún grado de limitación funcional; la misma que se le exhorta debe seguir tratamientos fisioterapia y rehabilitación de manera estricta, se adjunta el formulario para acción personal, firmado por el Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay Abg. Rubén Barazorda Borda, documento que no fue presentado en la etapa de solicitud de otorgamiento del destaque en el año 2025, el mismo que al ser aceptado por la Unidad Ejecutora de Destino, se tiene en cuenta para la presente evaluación;

Que, al amparo del marco Normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes, la comisión evalúa la petición de la servidora, en consideración a su estado de salud y opina factible otorgar el destaque con carácter temporal, en estricta observancia a la solicitud de reconsideración, donde se adjunta nueva prueba y se tiene la aceptación de la Unidad Ejecutora de destino; el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado”

Que, en ese entender la Comisión recomienda otorgar el destaque temporal por el período de 03 meses y 18 días, efectivo a partir del 14 de marzo al 30 de junio de 2026, según la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En atención a que el administrado se encuentra haciendo uso de sus vacaciones hasta el 13 de marzo del 2026, quien solicitó de forma excepcional anticipado de vacaciones en el mes de febrero, posterior al goce de vacaciones en el mes de enero correspondiente al año 2025;

Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la solicitud de Reconsideración de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 “el Destaque”, 3.4.1 “Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad”, del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN “Desplazamiento de personal” aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “el destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado”.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno de la Directora de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N° 116-2026-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA. El Recursos de Reconsideración de Destaque, interpuesto por la servidora de la Red de Salud Grau en el (Puesto de Salud Pataypampa), Técnica en Enfermería YASMINY JOCABET RAMÍREZ JIMÉNEZ, efectivo a partir del 14 de marzo de 2026 al 30 de Junio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora destacada deberá reincorporarse a su plaza de origen (Puesto de Salud Pataypampa Red de Salud Grau) al término de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

SEGÚN DISTRITUCION:
 D.RSG.
 U.RRH
 INTERESADO.
 Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 RED DE SALUD GRAU
 Lic. *Katherine D. Cusculamani Segovia*
 CEP. 02747
 DIRECTORA

